§ 2.º Los que contravinieren en estas prohibiciones serán castigados con prisión de treinta á noventa días, ó con una multa de ciená trescientos pesos en papelmoneda, sin perjuicio de las indemniza. ciones a que haya lugar y de las penas prevenidas en el Código Penal por los delitos definidos en él;

§ 3.º Los padres serán responsables pecuniariamente, en los términos indicados, de las faltas que cometan sus hijos menores contra las prohibiciones enume-

radas en este artículo.

Art. 18. Las contravenciones á que se refiere el artículo anterior serán castigadas por las mismas autoridades y por los trámites determinados en la presente Ley; pero los delitos de mayor gravedad que resultaren serán sometidos á los Jueces ordinarios, de acuerdo con las leyes preexistentes.

Art. 19. Autorizase al Gobierno para reglamentar esta Ley y designar los lugares donde los reos deben cumplir sus

Dada en Bogotá, á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.

El Presidente,

Enrique Restrepo García El Secretario, Rafael Espinosa G.

Poder Ejecutivo-Bogotá, 29 de Abril de 1905. Publiquese y ejecutese.

(L. 8.)

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

BONIFACIO VELEZ

LEY NUMERO 52 DE 1905 (29 DE ABRIL)

en relación con el culto católico y la beneficencia. La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º El Gobierco podrá ordenar la devolución de los derechos de Aduana que se hayan pagado por los objetos destinados directa ó inmediatamente, á juicio del Gobierno, para el servicio público del culto católico.

Art. 2.º Autorizase al Gobierno para que pueda fomentar y auxiliar á los institutos dedicados á la beneficencia pública, cediéndoles el uso de los edificios que puedan ser aplicados al servicio inmediato de aquéllos y que no estén destinados á otro servicio eficial, ó vendiéndoselos en condiciones equitativas que consulten las necesidades y conveniencia del Ramo de

Dada en Bogotá, á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.

El Presidente,

ENBIQUE RESTREPO GARCIA El Secretario, Luis Felipe Angulo.

Poder Ejecutivo-Bogotá, Abril 29 de 1905. Publiquese y ejecutese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, PEDRO ANTONIO MOLINA

LEY NUMERO 53 DE 1905 (29 DE ABRIL)

por la cual se da una autorización á los Gobernadores.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Autorízase á los Gobernadores de los Departamentos para que en receso de las Asambleas puedan crear el número de becas que estimen su ficientes, de acuerdo con los recursos de su Departamento, en la Facultad de Matemáticas é Ingeniería de la Universidad Nacional y en el Taller oficial de tejidos de la capital de la República.

Dada en Bogotá, á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.

El Presidente.

Enrique Restrepo Garcia El Secretario, Daniel Rubio París.

Poder Ejecutivo-Bogotá, Abril 29 de 1905. Publiquese y ejecútese.

R. REYES

El Ministro de Instrucción Pública, GARLOS CUERVO MARQUEZ

LEY NUMERO 55 DE 1905

(29 DE ABRIL)

por la cual se ratifica la venta de varios bienes nacionales y se hace cesión de otros.

La Asamblez Nacional Constituyente y Legislativa de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º La Nación ratifica y confirma las declaratorias judicial y legalmente hechas de estar vacantes globos de terrenos conocidos como Resguardos de indígenas, así como también las ventas de ellas efectuadas en subasta pública; y reconoce como título legal de propiedad de esos terremos el adquirido por sus rematadores.

Art. 2.º La Nación cede á los Distritos municipales los terrenos de Resguardos de indígenas ubicados dentro de su jurisdicción; pero los Distritos agracia. dos respetarán los derechos de los indios que residan en ellos, y que les han sido otorgados por leyes anteriores.

Art. 3.º Quedan comprendidos en los Distritos agraciados los Corregimientes, agregaciones ó aldeas que hacen parte de ellos; de modo que en comunidad con la población que sirve de cabecera del Municipio, les corresponderá el dominio de los Resguardos de que se trata, aunque con posterioridad sean erigidos en Distritos dichos Corregi-

mientos, agregaciones ó aldeas. Art. 4.º Corresponde á los Personeros municipales de los Distritos agraciados por esta Ley crear las pruebas conducentes ó constituir el título que por ella adquieren, á efecto de que, consideradas suficientes dichas pruebas por el Gobernador del Departamento, faculte éste al Fiscal del Circuito respectivo para que perfeccione por escritura pública la cesión del dominio de los Resguardos abandonados.

Corresponde á los indígenas residentes como habitantes ó cultivadores en los terrenos que se ceden por los artículos precedentes, crear las pruebas justificativas de su derecho, á efecto de que éste les sea perfeccionado conforme á este arti-

Decláranse abandonados los Resguardos 6 terrenos correspondientes á poblaciones de indígenas que han desaparecido de entre dichos terrenos.

Art. 5.º Oédense asimismo á los respectivos Municipios, en los términos y con las formalidades prescritas en el artículo precedente, los terrenos que sirvieron de Resguardo á poblaciones de indigenas que constituyen dichos Municipios por haber adquirido en cualquier tiempo la categoría de Distritos.

Parágrafo. La disposición de este artículo no comprende á los Resguardos que hayan sido repartidos, según leyes

Art. 6.º En todo caso puede pedirse por cualquiera ó cualesquiera de los comuneros, que la cosa común se divida 6 se venda para repartir su producto; pero la venta tendrá siempre preferencia, sea cual fuere la clase de bienes de que se

Art. 7.º Queda derogado el inciso 2.º del artículo 2334 del Código Civil.

Art. 8.º Cuando en una comunidad hubiere terrenos de Resguardos, la ley presume que la extensión de tales terrenos no es menor de quinientas hectáreas. salvo que las partes interesadas prueben que la cabida del Resguardo es mayor 6

Art. 9.º Las disposiciones de esta Lev no alteran en ningún sentido las prescripciones establecidas en la Ley 89 de 1890 para defensa de los derechos de los indígenas, asimilados á menores de edad por el artículo 40 de dicha Ley.

Dada en Bogotá, á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.

El Presidente,

ENRIQUE RESTREPO GARCIA El Secretario, Luis Felipe Angulo.

Peder Ejecutivo-Bogotá, Abril 29 de 1905. Publiquese y ejecutese.

(L. S.)

B. REYES

El Ministro de Obras Públicas,

MODESTO GARCES

Avisos oficiales

LIBROS DE VENTA AL BETAL

EN LA IMPRENTA NACIONAL

Leyes de 1859, & \$ 8. Leyes de 1896, à \$ 20. Leyes de 1898, & \$ 10.

Leyes de 1903, á \$ 60.

Leyes de 1904, á \$ 40. Leyes números 20, 63 y 67 de 1877 y De cretos dictados por el Poder Ejecutivo en ejecu

ción de ellas, \$ 5. Codificación de Decretos Legislativos de 1893 Decretos legislativos de 1904 y 1905, \$ 60. á 1903, \$ 50.

Código Civil Colombiano, última edición,

Jurisprudencia Colombiana, por el Relator de la Corte Suprema, \$ 100.

Constitución de 1886, \$ 10.

Procedimiento para denunciar Minas y Tie rras baldías, hasta obtener el título de propie-

Recopilación de las Leyes y disposiciones vigentes sobre Tierras Baldías, á \$ 10. Tarifa de Aduanas, edición de 1905, á \$ 50.

Vistas del Procurador general de la Nación de 1870 á 1878, \$ 5.

Directorio general de Colombia, por Lisimaco Paláu \$ 10.

La Patria Boba, \$ 60.

El Precursor, documentos sobre la vida pública y privada del General Antonio Nariño

Vida de Herrán, \$ 60.

La Reforma Administrativa por el Dr. Antonio J. Uribe, \$ 50.

Noticias Historiales por Fr. Pedro Simón (tomos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°) \$ 240.

Estudio sobre las minas de oro y plata de Colombia, por Vicente Restrepo, \$ 100. Anales Diplomáticos y Consulares de Coloni-

bia, temes 1.º y 2.º, cada uno \$ 50.
Exploración en el alto Chocó, por Jorge Bris

son, á \$ 10. Casanare, por Jorge Brisson, el ejemples

Hechos de la Revolución en Casanare, \$2.

El Tiro de Infantería, \$ 5.

Mapa de Colombia, por Jesús María Giralde Duque, Medellín, 1890, \$ 100. Carta corográfica del Departamento de Bolivar, por A. A. Simons, Bogotá, 1895, \$ 50.

Oarta corográfica del Departamento del Magdalena, por el mismo, \$ 50.

En la misma Imprenta se reciben suscripcio nes à los siguientes periódicos:

Diario Oficial, por año..... \$ 400 Gaceta Judicial, por ano. 104 Edictos, palabra..... 0 46

Los pedidos de fuera deben venir acompañados de su valor y dirigidos al Agente expendedor de essa Imprenta.

AVISO

El Ministerio de Instrucción Pública ofrece á quien presente pizarras de piedra del país á satisfacción del Musisterio, y con precio inferior ai de las extranjeras y que puedan suministrarse en cantidad suficiente para el uso de las escuelas públicas, un privilegio de explotación por diezaños y la seguridad del contrato para la provision de todas las escuelas de la República.

Igual ofrecimiento se hace á quien presente con iguales condiciones muestras satisfactorias de gises y de tiza.

Bogotá, Abril 26 de 1905. 90-4

CODIFICACION

de les Decretes legislatives expedides per el Gebierne durante la guerra de 1899 a 1903.

COMPILACION ARREGLADA POR

MANUEL JOSE GUZMAN Está de venta en la Imprenta Nacional

AVISO OFICIAL

De la Sección 3.º del Ministerio de Hacienda han tomado varios individuos documentos que con frecuencia son necesarios para su consulta. Se les suplica los devuelvan en el perentorio término de 30 días, pues si así no lo hicieren se publicarán los respectivos recibos que cada uno de ellos dejó en la mencionada Sec ción, sin perjuicio de comisionar á la Policía Nacional para que rescate los bienes del Gobierno.

EN VIGENCIA

ESTA EL "FORMULARIO FORENSE"

HABACUC MEDINA

para Jueces, Prefectos, Alcaldes y sus respectivos Secretarios. Véndese en las librerías Colombiana y Americana, á \$ 80 el ejemplar á la rústica, y á \$ 50 empastado.

LIQUIDACION

A causa de haberse amalgamado con el London Bank of Central America Limited, la casa de ENRI-QUE CORTES & COMPANIA LIMITED de Londres, los accionistas de esta Compañía, en Junta general, han acordado su liquidación veluntaria y nombrado liquidador al Sr. R. Parga.

No obstante que, de acuerdo con el contrato de amalgamación, la nueva firma que en virtud de dicho contrato se ha constituído con el nombre de CORTÉS COMERCIAL AND BANKING COM PANY LIMITED ha sucedido en todos los derechos y contraido todas las obligaciones y responsabili-dades que tenían ENRIQUE CORTES & COMPA-NIA LIMITED, se pone en conocimiento del públi-co la liquidación de esta última Compañía, con el co la liquidación de esta última Compañía, con el objeto de que aquellos de sus acreedores ó les que tengan cualquier reclamo contra ella, que no quieran aceptar la responsabilidad de la nueva firma, se dirijan al liquidador Sr. R. Parga, 120 Bishopsgate Street Within, Londres, E. C., antes del 1.º de de Octubre de 1905, después de cuya fecha el activo de la compañía será distribuído y la compañía discuelta, y sólo se podrán atender los reclamos que hayan sido dirigidos antes de la expresada fecha al liquidador.

Londres, Marzo 1.º de 1905.

Enrique Cortés and Company Limited en liqui-

R. Parga, Liquidador. 2-2

REQUISITORIA NUMERO 84

Republica de Colombia-Departamento de Santander.

El Juez 4.º del Circuito de Bucaramanga, en su nombre y por autoridad de la ley,

A los Sres. Jueces de Circuito en lo criminal de la República

SUPLICA:

Que se cirvan dictar las providencias más enérgicas á fin de obtever la captura del procesado JUAN BAUTISTA DUARTE, contra quien se ha declarado con lugar á seguimiento de causa crimi-nal por auto de veinte de Febrero de mil novecien-tos cinco, por el delito de herida.

FILIACION:

Juan Bautista Duarte, de treinta y un años de edad, casado, natural de Bucaramanga y vecino de Lebrija, en el Departamento de Santander, católico

Se recuerda a las autoridades públicos del orden político y judicial el deber que tienen de perseguir a los reos en vista de la presente requisitoria.

Igualmente se recuerda á todos los colombianos, con las excepciones establecidas en el Código Penal, el deber que tienen de denunciar ante la autoreidad pública el lugar donde se encuentran los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.)

Dada en Bucaramanga, á veintisiete de Febrero

de mil novecientos cinco FRANCISCO MANTILLA T .- Luis Fernando Prada G.

REQUISITORIA NUMERO 942

República de Colombia—Inspección 2.º de la Policía municipal - Bogota, Mayo 4 de 1905 - El Inspector 2.º municipal de Bogotá,

A todas las autoridades de la República,

SUPLICA:

Que en obsequio de la pronta y buena adminis-tración de justicia se sirvan dar las órdenes más prontas y eficaces para obtener la captura y remisión á este Despacho de INDALECIÓ LEE, sindicado del delito de homicidio perpetrado en la persona de Heliodoro Ayala. Igualmente se les hace presente à todos los colombianos el deber que les, impone el artículo 1952 del Código Judicial, de denunciar à lu autoridad pública el lugar donde[se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede, contra

FILIACION:

Indalecio Lee es de regular cuerpo, de veintiocho á treinta años de edad, chuchero de profesión, imberbe, delgado, dentadura buena, ojos pardos, nariz larga, color blanco, y anda acompañado de una mujer llamada Rosa Peña.

El Inspector, Luis Maria Gonzalez M .- El Secretario, Gonzalo Gómez.

IMPRENTA NACIONAL